

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes.	John Jairo Sánchez Aguilar CC 30.396.995 Angélica María Heredia Giraldo CC 75.064.107
Demandado.	Mateo David Sánchez Zuluaga CC 1.034.279.214
Radicado	05001 3110 005 2023-596 00.
Interlocutorio	Nº. 984
Decisión	Admite.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial, por los señores **JOHN JAIRO SÁNCHEZ AGUILAR y ANGÉLICA MARÍA HEREDIA GIRALDO**, en favor de **HIJO E HIJASTRO MATEO DAVID SÁNCHEZ ZULUAGA**.

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señor **MATEO DAVID SÁNCHEZ ZULUAGA.**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr.(a) **NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA** ubicable en la carrera 42 No 69-83, teléfono 312/754/28/76 correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor

MATEO DAVID SÁNCHEZ ZULUAGA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo al (a) CURADOR (a) DESIGNADO (a) se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al(a) CURADOR (a) DESIGNADO (a) para representar al demandado; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEXTO. No se **ORDENA** la realización de una **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para el señor **MATEO DAVID SÁNCHEZ ZULUAGA**, en los términos ordenados en el artículo 11° en armonía con el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto con la demanda se anexo la misma, la que a términos del artículo 37, numeral 6° de la misma obra, se corre traslado a las

partes de la misma, por el termino de diez (10) días y al Ministerio Publico.

SÉPTIMO NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P .
gsantoyo@procuraduria.gov.co

OCTAVO. RECONOCER personería judicial al (a) Dr. **KAREN EDITH PUENTES** identificado con la cedula No **43.275.972.** y T.P. Nro. **138.613** del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04e82f0de63046c5361eda024cdc949fabd113acd6c9b8e9679a9e5994fc1b3**
Documento generado en 20/11/2023 10:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>